

# Nuevos avances alemanes en la ofensiva contra Moscú

## HA SIDO OCUPADA LA CIUDAD DE VOLOKOLAMSK

### La situación de Sebastopol se agrava por momentos

#### Prosigue, violentísima, la batalla de Marmárica.—Otro general inglés prisionero

### COMUNICADO ALEMÁN

BERLIN. Comunicado del Alto Mando de las fuerzas armadas alemanas: «Las operaciones ofensivas contra Moscú han sido conquistado nuevo terreno. Cerca de Rostof y en la cuenca del Donetz, el enemigo que, real y ataques con nutridas fuerzas, sin tener en cuenta las bajas que iba a sufrir, fue rechazado con sangrientas pérdidas. Las tropas de ocupación de Rostof, evacuaron, según órdenes recibidas, algunos barrios de la ciudad, para llevar a cabo, sin cuidados, las medidas de represalia necesarias contra la población que había participado en los combates a espaldas de los soldados alemanes, contrariamente a las reglas de la guerra.

Las tentativas realizadas por el enemigo, con efectivos muy importantes, para romper las líneas de cerco de San Petersburgo, fueron rechazadas. En África del Norte, las tropas alemanas se lanzaron a un ataque contra importantes fuerzas británicas que nuevamente han avanzado en dirección a Tobruk procedentes del Suroeste. Los bombarderos alemanes atacaron eficazmente las instalaciones ferroviarias cercanas a Sidi-el-Barrani.

Nuestros buques patrulleros rechazaron, con éxito, un ataque de las lanchas rápidas británicas contra un convoy. Las lanchas rápidas, averiadas algunas de ellas, fueron perseguidas por los torpederos alemanes que hundieron una de ellas y averiaron gravemente a otras dos, desde corta distancia, que pueden considerarse como hundidas.

Todos nuestros barcos llegaron al puerto de destino. (Efe)

### COMUNICADO ITALIANO

ROMA. Comunicado del Alto Mando de las fuerzas armadas italianas: «ayer, undécimo día de la batalla de Marmárica, la lucha se reanició violentamente con las primeras luces del alba y duró hasta la noche. Sobre el frente de Sollum, actividad de la artillería y estériles tentativas de ataque del enemigo.

En Tobruk, un nuevo movimiento del adversario, en dirección Este, para romper el estrecho cerco establecido por nuestras fuerzas, fué paralizado por las tropas de la división «Polonia». En la zona central, encarnizados combates entre destacamentos acorazados y de infantería, apoyados por la artillería y la aviación, en el curso de los cuales fué enteramente destruida una brigada británica motorizada. Más de mil prisioneros cayeron en poder de las tropas italianas y alemanas.

Entre estos prisioneros figura el general inglés James Karges, comandante

dante de la brigada británica destruida. Los carros enemigos destruidos suman más de cincuenta, y numerosas máquinas motorizadas y camiones fueron incendiados o inutilizados.

Las fuerzas aéreas italo-alemanas se mostraron muy activas. Algunas escuadrillas continuaron castigando a los grupos motorizados adversarios en la zona de Gialo.

Durante la tarde del 27 de noviembre, dos aviones británicos ametrallaron Misrata. Uno de los aviones fué derribado en llamas.

En el frente de Marmárica fueron derribados otros dos aparatos. (Efe)

### COMUNICADOS BRITANICOS

EL CAIRO. Comunicado del Cuartel General británico del Oriente Medio: «Durante el día de ayer prosiguieron los violentos combates en la región situada al Suroeste de Tobruk, donde las fuerzas británicas y neozelandesas amplían gradualmente su pasillo de contacto. En el Este, las tropas británicas capturaron ayer un punto de suma importancia al Norte de Bir el Hamed, donde cogieron prisioneros a varios centenares de italianos. En el Oeste, las tropas enemigas, cuya parte predominante es alemana, continúan ofreciendo dura resistencia. Hasta la tarde del 26 de noviembre, las tropas británicas que realizaron la salida de Tobruk habían capturado 75 cañones de campaña y cañones medios, así como piezas ligeras, antiaéreas y antitanques, ametralladoras y armas portátiles.

Al Suroeste de Sidi Rezegh, las fuerzas blindadas alemanas e italianas, que habían sido dispersadas y obligadas a retirarse hacia el Este, el día anterior, por las fuerzas blindadas británicas, reagruparon los tanques que les quedaban durante la noche del 27 al 28 de noviembre. Durante la jornada de ayer, estas fuerzas blindadas del Eje se dirigieron, una vez más, hacia el Oeste, y fueron de nuevo violentamente atacadas por nuestras fuerzas blindadas. Ayer tarde continuaba el combate encarnizado, sin que se hubiera perdido ni ganado terreno por ninguna de las dos partes. Durante el día de ayer, nuestra aviación consiguió, en varias ocasiones, aprovechar plenamente las oportunidades ofrecidas para atacar a las concentraciones enemigas en colaboración con nuestras tropas terrestres. Tuvinen especial éxito los ataques, con bombas y fuego de ametralladoras, efectuados desde escasas alturas contra las fuerzas blindadas alemanas e italianas que toman parte en la batalla de tanques al Suroeste de Sidi Rezegh. (Efe)

### LONDRES. Comunicado del Almirantazgo

«Los submarinos de S. M. que operan en aguas del Mediterráneo, han infligido grandes pérdidas a los transportes de tropas alemanas y a los buques de avituallamiento que llevan refuerzos de hombres y material a los ejércitos alemanes del frente de Murmansk. El submarino «Tigris» hundió cinco buques enemigos y averió gravemente con un torpedó otro. Uno de los ataques efectuados por el «Tigris» contra un convoy de tres buques, dotados de fuerte escolta, produjo el hundimiento de dos de aquellos buques de avituallamiento.

El «Tritón» atacó, con éxito, siete transportes y buques de avituallamiento del enemigo, hundiendo a tres de los mismos y averiando tan gravemente a los demás que su pérdida es más que probable. Otro buque enemigo fué averiado a cañonazos. Uno de los ataques efectuados por el «Tritón» fué contra un convoy de cuatro buques fué fuertemente escoltados. Dos proyectiles hicieron blanco, hundiendo uno de los buques y viéndose al cabo de dos horas a otro envuelto en llamas e inclinándose en forma de letra para su seguridad. Se sabe que uno de los buques hundidos por el «Tritón» eran transportes de tropas que llevaban gran número de hombres. (Efe)

### NAIROBI. Comunicado oficial:

«No se tiene aún detalle de ninguna clase acerca de los prisioneros hechos y de material capturado en Gondar. Algunos prisioneros italianos no han efectuado todavía su rendición, y nuestra aviación ha arrojado sobre ellos proyecciones de luz roja, dandoles instrucciones para capitular. (Efe)

### Otras Informaciones de guerra

LONDRES. Noticias de procedencia soviética dan cuenta de que la ofensiva alemana del sector central, prosigue intensamente. La ciudad de Tula ha sido cercada por las tropas del Reich, aunque, según tales informaciones, queda los defensores de dicha capital libre salda hacia el Norte.

El diario «Pravda» declara que los alemanes utilizan en su ofensiva contra la capital soviética 49 divisiones. Este mismo periódico, dice: «Si los alemanes logran franquear la barrera de fuego de nuestra artillería, será a costa de grandes pérdidas. Luego da a entender que el avance de los soldados del Reich sobre la capital continúa inexorablemente. (Efe)

ANGORA. Seguros contingentes alemanes, formados en su mayor parte por soldados austríacos, embarcan actualmente en Salónica, Brindisi y Nápoles para ser enviados a África septentrional, según informaciones de fuente habitualmente digna de confianza. (Efe)

VICHY. La situación de Sebastopol se agrava por momentos debido a la presión que ejercen las fuerzas alemanas para apoderarse de las alturas que dominan la ciudad, según informa Radio Moscú. (Efe)

### FRONTERA ITALIANO-SOVIÉTICA.

Las fuerzas germano-italianas, trabajan activamente para la instalación de campos de aviación y puntos de apoyo para las fuerzas que, al parecer, intentarán invadir el Cáucaso partiendo de la península de Kertsch. Los círculos militares son de opinión de que serán empleados, de preferencia, para tal operación, planeadores remolcados

por aviones, así como grandes aparatos de transporte del estilo de los que ya fueron utilizados en las operaciones de Noruega y Grecia. (Efe)

BERLIN. Las tropas alemanas han ocupado una importante localidad soviética en el sector Norte del frente oriental después de rechazar un ataque enemigo. Los rusos abandonaron sobre el campo de batalla gran número de muertos y heridos. En otros puntos del mismo sector, fueron rechazados otros ataques de los soviets. (Efe)

BERLIN. Como ampliación al comunicado de hoy, se facilitan, de fuente autorizada, los siguientes detalles: «Mientras que los ataques contra Moscú han continuado, obteniendo progresos, los soviets han concentrado sus tropas cerca de Rostof, en el meandro del Donetz, para efectuar contraataques. Los soviets se mantienen fieles a su principio de no tener, para nada, en cuenta las pérdidas humanas, si han de servir para obtener un éxito, por pequeño que éste sea, y aunque únicamente lo sea en apariencia. Los soviets han llegado, contrariamente a lo que se cree, a la población de Rostof a atacar a las tropas alemanas por la espalda. Este método de lucha ha sido causa de que el mando haya dispuesto la evacuación de Rostof. Después de esta evacuación, se podrá hacer observar a la población de dicha ciudad las reglas del derecho violado. Acaso los bolcheviques divulgen que han reconquistado Rostof. Esto no importa, pues se trata de una medida metódica, adoptada por el mando alemán, para poder efectuar la represalia oportuna.

En África del Norte, las tropas germano-italianas realizan ataques concentrados contra fuertes unidades inglesas procedentes del Suroeste que intentan avanzar hacia el sector de Tobruk, y este hecho demuestra que la iniciativa se encuentra también en las manos de los alemanes. La Marina de Guerra alemana ha logrado

nuevos éxitos en el Canal de la Mancha, sin que los buques de vanguardia ni los torpederos del Reich hayan sufrido pérdidas. Esta operación consiste parte de un conjunto de ellas, que se efectúan diariamente y que han causado la pérdida de cuatro mercaderías, con un total de 16.500 toneladas; de un crucero tipo «Drangón»; de un destructor tipo «Jervis»; y de las lanchas citadas en el comunicado de hoy. También fué puesto fuera de combate un acorazado. (Efe)

BERLIN. La agencia oficial alemana confirma autoritadamente que la localidad de Volokolamsk, que había sido calificada en las semanas últimas, por los soviets y sus aliados, de centro de resistencia rusa, se encuentra en manos del ejército del Reich. La importancia militar de esta localidad es, triba no solamente en que es un importante cruce de carreteras sino en que se encuentra situada, además, en la línea férrea de Moscú a Riga. (Efe)

BERLIN. La ciudad de Kline, que está ocupada por los alemanes, tiene una especial importancia para las operaciones de camino de la carretera principal Moscú-Kalinin-Novogorod. San Petersburgo. Kline se encuentra a novena kilómetros del centro de Moscú. A sesenta y cinco kilómetros de la capital roja se encuentra la localidad de Sopotchno Gorsk, que está también, desde hace algún tiempo, en poder de los alemanes.—según se hace saber oficialmente. A treinta y cinco kilómetros de este último punto, en dirección a Kalinin, se encuentra la gran presa del río Volga. (Efe)

### LONDRES. Las fuerzas navales británicas y alemanas entraron en contacto durante la pasada noche, según se anuncia oficialmente en Londres. El combate se produjo en el Canal de la Mancha, frente a Dover y no lejos de la costa inglesa. (Efe)

VICHY. Las tropas alemanas han ocupado Volokolamsk, en el frente de Moscú, según comunican de Berlín. (Efe)

### LA IMPORTANCIA DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA

#### Diariamente se acuñan cien mil pesetas en calderilla

##### Se están confeccionando también los billetes del Banco de España que antes se hacían en el extranjero

MADRID, 29. (Especial de Cifra).—Cien mil pesetas en calderilla se hacen aproximadamente, cada día, en la Fábrica Nacional de la Moneda. La orden de acuñación de calderilla asciende a 31.250.000 pesetas. De esta cantidad se acuñarán 22.500.000 pesetas en monedas de diez céntimos y 8.750.000 en monedas de cinco.

Hasta ahora, se han acuñado 15.250.000 pesetas: 110 millones de piezas de diez céntimos y otros 85 millones de piezas de cinco, que, como se sabe, tienen una aleación de 0'025 de cobre y 0'975 de aluminio. Se supone que la acuñación total estará terminada para últimos de abril del año próximo.

Se emplean para la acuñación 18 máquinas, alguna de las cuales produce 5.000 piezas por hora, y son atendidas por tres turnos de obreros que trabajan ininterrumpidamente en tres jornadas de ocho horas. En cada jornada se paran las máquinas tan sólo veinte minutos para engrasadas y ajustarlas.

Los lingotes de la aleación se fundieron en Sabiñáigo (Huesca); y, en Linare, se fabricaron los cospelos, o sea los discos con los rebordes que han de evitar el desgaste del grabado. El cospel es sometido en la Fábrica Nacional de la Moneda a una inspección rigurosa que consiste en varias pruebas químicas y mecánicas, tales como el análisis químico, calibre, prueba de dureza por medio del aparato «Shore», que consiste en dejar caer sobre el cospel una bola de acero, cuyo mayor o menor rebote indica si la dureza de meta es o no la necesaria. El cospel pasa entonces a la máquina de acuñar que ha de convertirle en moneda, y después a otras de selección, en donde se separan cuidadosamente las que tienen algún defecto por insignificante que sea; y, por último, se pesan y se cuenta con máquinas automáticas.

Otra sección de gran importancia de la Fábrica Nacional de la Moneda es la de documentos de valor no nominativos, como Deuda Pública, Obligaciones, carteras, billetes de Banco y otros que, no formando parte de la renta del Timbre, Aduanas y Loterías, representan o tienen la consideración de valores, y que su estampación exige especiales cuidados para evitar la falsificación.

El primer trabajo de esta nueva sección fué la confección de una emisión de billetes del Banco de España de 500 pesetas.—primera vez que se han hecho en España—y que ya está entregada al Banco. Llevan estos billetes, por el anverso, dos tiradas tipográficas, dos litográficas y una caligráfica; y por el reverso, dos tipográficas y otras dos litográficas.

Actualmente se trabaja en la confección de otra de billetes de mil pesetas que, como la anterior, constituye un verdadero alarde

de tipografía, litografía y caligrafía.

También se ha hecho en esta sección, por primera vez en España, los títulos de la Deuda de la última emisión.

Trabajan en esta sección unos cien obreros seleccionados entre el personal de la Casa, y se emplean todas las especialidades de las artes gráficas. La fabricación de los billetes pasa por cinco revisiones en el proceso de impresión.

Los pliegos de papel que corresponden a los efectos que se han de entregar se preparan en una numeración que se imprime en un número en rojo cierta cantidad de pliegos destinados a reponer los que se destruyen. Cada resma de papel, desde que sale del almacén, está sometida a un control rigurosísimo. Las entregas de uno a otro operario se hacen mediante recibo que es controlado por los interventores del Banco de España y los de la Casa. Una vez estampados los pliegos, cada uno de los cuales contiene doce billetes, se amarra cada efecto, y pasan al departamento de corte, revisión y empaquetado; y, ya cortados, cada revisor cuenta los billetes que se le entregan y hace paquetes por millares, en cuya envoltura estampa su firma.

El efecto sale de la Fábrica Nacional de la Moneda a falta únicamente de la firma del Cajero del Banco de España, que se estampa en el mismo Banco.

Los pliegos inutilizados se destruyen en presencia de los interventores del Banco de España y de los de la Casa de la Moneda.

Con la creación de esta sección se pretende conseguir la autonomía absoluta en la fabricación de billetes y efectos que antes se encargaban al extranjero. Hay instaladas ya varias máquinas nuevas y otras muchas compradas que se instalarán rápidamente, entre ellas, tres de las más modernas que se utilizarán para fondos exclusivamente, y podrán imprimir a cinco colores. Además, dentro de un mes se ampliará notablemente la sección de fotomecánica, única que existe en Madrid, y que con las mejoras en vista de realización será, como mucho, la primera y más moderna de España.

Con anterioridad al Movimiento sólo se hacían en la Fábrica Nacional de la Moneda las letras de cambio y los sellos de Correos.

Para combatir esta industria fué creada la sección de documentos de valor, de ella se han obtenido ya resultados positivos, pese a las dificultades enormes con que se tropieza para la importación de la maquinaria que se necesita y la falta de personal especializado; pero el Estado no regatea medios para dar a su Fábrica Nacional la importancia que merece y es de suponer que en plazo muy breve llegue a la altura de las mejores del extranjero.

# Las relaciones nipó-noTEAMERICANAS

## En Washington no se decidirá nada hasta conocer la actitud de Japon ante la nota norteamericana

### Continúan los preparativos militares japoneses en Indochina

WASHINGTON. El secretario de Estado, Hull, ha declarado, esta tarde, a los periodistas, que no tiene nada que decir acerca de la situación hasta tanto que el Gobierno japonés indique su actitud frente a la nota norteamericana entregada a los enviados nipones. Hull se negó a dar respuesta alguna a un periodista que preguntó si un ataque contra Thailandia produciría la guerra en el Pacífico; y dijo que le hiciera esa pregunta al ejército y a la marina. (Efe)

NEUVA YORK. El responsable de la «North American Newspaper Alliance», que acaba de llegar a Manila, presidente de Chung-King, ha declarado que sabe cuáles son los motivos de la intranquilidad de los Estados Unidos con el Japon. Esta intranquilidad—afirma—se debe a una energética nota enviada por Chang-Kai-Chek a Roosevelt, en la que el dirigente chino exige la mayor cantidad de ayuda posible y amenaza, en caso contrario, con llegar a un arreglo con el Japon. Chang-Kai-Chek justifica estas exigencias con la afirmación de que los miembros del Gobierno de Chung-King quieren llegar a un acuerdo con el Japon y que no podría contentarlos si los Estados Unidos dieran el menor paso atrás. Después de haber recibido esta nota de Chung-King fué cuando Hull entregó a los delegados japoneses la última nota norteamericana. (Efe)

TOKIO. «Los Estados Unidos han roto la paz. Con estos títulos los periodistas de Tokio dan cuenta del estado de las relaciones nipó-norteamericanas, según informa radio Tokio. Los diarios insisten sobre el hecho de que el Japon ha explicado claramente su posición en repetidas ocasiones, mientras que la presentación final de un memorándum por los Estados Unidos debe considerarse casi como un ultimátum que el Japon no puede aceptar, en defensa de su honor nacional. (Efe)

HANNOI. Los preparativos japoneses en Indochina continúan.

A esto se reducen las informaciones que la censura franco-nipona autoriza salir del país con relación a las actividades militares emprendidas por las fuerzas imperiales japonesas.

Los círculos militares británicos de Extremo oriente estiman que los contingentes nipones, constituidos por veteranos entrenados en la lucha en zonas climáticas análogas, se encuentran en excelente situación para llevar a cabo una campaña relámpago contra la capital tailandesa por tierra, mar y aire. Se desconocen los efectivos del ejército tailandés, si bien se sabe que dispone de algún armamento moderno en las unidades de tierra y aire. La flota puede considerarse prácticamente como inexistente.

Respecto a la ayuda que las potencias democráticas podrían dar a Thailandia, los círculos militares británicos declaran que sólo sería posible apoyar acrémente las operaciones de las fuerzas del Gobierno de Bangkok. (Efe)

WASHINGTON.—El Secretario de Estado, Hull, y el embajador británico, Halifax, han celebrado una conferencia que duró una hora y en la que trataron de la situación en Extremo Oriente. El Sr. Halifax, que interrumpió su viaje por Pensilvania, para regresar a Washington, declaró a los periodistas que Inglaterra está completamente de acuerdo con los Estados Unidos, y que aprueba la actitud adoptada por el Gobierno de Washington. La guerra o la paz—añadió—dependen solamente de la decisión del Japon. (Efe)

ASISINGTON. El Departamento de Estado publica un comunicado oficial, según el cual, el ministro de Asuntos Exteriores ha declarado que la nota finlandesa será examinada detalladamente. «Esta nota—añade el comunicado—no ha aportado ninguna aclaración a la cuestión que interesa a los Estados Unidos en lugar principal: Saber hasta qué punto colabora la política militar finlandesa con la del Reich, en un sentido que pudiera perjudicar o comprometer los intereses de Inglaterra y sus aliados. Sembrante cooperación germano-finlandesa amenazaría,

forzosamente, las rutas de aprovisionamiento, a través de las cuales recibe actualmente la URSS, los suministros británicos y norteamericanos. Visto de esta manera, la política finlandesa significa, al mismo tiempo, una amenaza a los fines de defensa nacional de los Estados Unidos. El reciente viaje a Berlín del ministro de Asuntos Exteriores de Finlandia y la firma del pacto anti-Komintern son indicios muy significativos. Desde la entrega de su nota—termina el ministro Hull—del Gobierno finlandés, todos los actos del mismo han confirmado la preocupación de Norteamérica de que Finlandia coopere integralmente con las fuerzas de Hitler. (Efe)

SHANGHAI. La situación se hace cada día más tirante en el Extremo oriente. El cuarto regimiento de fusileros de la marina norteamericana ha salido de China. Los cañoneros de los Estados Unidos se encuentran preparados para salir hacia Manila, con excepción de uno de ellos que será estar dispuesto para embarcar

a los funcionarios de la Embajada y del Consulado norteamericano.

Se repiten los avisos a los súbditos de los Estados Unidos para que abandonen Hong-Kong. Por otra parte, dos mil japoneses han regresado de Manila y Singapur, y dentro de algunos días, serán repatriados más de diez mil súbditos japoneses residentes en los Estados Unidos y posesiones británicas. En las Indias holandesas apenas queda algún que otro nipón rezagado.

En Hong-Kong, Singapur, Malasia e Indias holandesas, se efectúan preparativos de guerra.

Japon aguarda con calma el desarrollo de la situación presente. (Efe)

WASHINGTON. La oficina federal de estadísticas publica un resumen de las huélgas producidas durante el mes de octubre. En dicho mes ha habido 450 huélgas, que han alcanzado a 727.000 trabajadores. Han sido perdidas 1.900.000 jornadas de trabajo. Las cifras del mes de septiembre fueron de 475 huélgas, con 870.000 obreros y pérdida de 1.920.000 jornadas de trabajo.

## DISPOSICIONES OFICIALES

### Se reorganiza la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Los organismos centrales del Movimiento se agrupan en cuatro Vicesecretarías

MADRID.—El «Boletín Oficial del Estado» publicará mañana, entre otras, las siguientes disposiciones:

Jefatura del Estado.—Ley por la que se incluyen las adquisiciones de terrenos y edificios y la construcción de éstos en el concepto de tercero de la agrupación tercera—«Ministerio de las Gobernaciones»—del presupuesto extraordinario en vigor, destinado a obras de reparación en los establecimientos de la Beneficencia general del Estado.

Presidencia del Gobierno.—Orden por la que se señalan los transportes urgentes y preferentes durante el mes de diciembre de 1941.

Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Orden por la que se amplía la ley de 8 de marzo de 1941 en que se dispuso a los editores y casas editoriales la obligación de presentar sus planes editoriales para su aprobación o modificación.

Hacienda.—Orden por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel durante el mes de diciembre de 1941, que será de 25 céntimos y 60 céntimos por ciento.

Jefatura Nacional del Movimiento.—Decreto por el que se reorganiza la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, agrupándose en cuatro Vicesecretarías los organismos centrales del Movimiento. De conformidad con lo dispuesto en la orden de 25 de julio de 1938 y ley de 21 de mayo de 1941, se reconoce la existencia de cuatro Vicesecretarías de Falange Española Tradicionalista y de las Jons que agruparán las Delegaciones Nacionales correspondientes al artículo 23 de los estatutos del Partido y las creadas con posterioridad en la forma y con las denominaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, del Exterior y la Jefatura de Provincias, quedan agrupadas bajo el mando de un vicesecretario, que tendrá la categoría de vicesecretario general del Movimiento y sustituirá al secretario general en sus ausencias y enfermedades. Un segundo vicesecretario, que se denominará de Obras Sociales, tendrá a su cargo las Delegaciones Nacionales de Sindicatos, «Auxilio Social», Excambiantes y Excavantes. El vicesecretario de Educación Popular, además de las Delegaciones de Prensa, Propaganda, Cine, teatro y Teatro y Radiodifusión, dirigirá la Delegación de Educación Nacional. Las Delegaciones de Justicia y Derecho, Información e Investigaciones, Tesorería y Administración, Comunicaciones y Transportes, Sanidad, Deportes y Personal, quedan encuadradas bajo el mando de un vicesecretario denominado de Servicios.

Las Delegaciones comprendidas en las Vicesecretarías General, de Obras Sociales y de Educación Popular, no podrán montar organismos privativos cuya función sea similar a la que está encomendada a las Delegaciones encuadradas en la Vicesecretaría de Servicios, debiendo integrarse en éstas las que existan en la actualidad. Los vicesecretarios despacharán directamente con los delegados nacionales correspondientes, pero en materias políticas y orgánicas que implique organización

SANTIAGO DE CHILE. Se han celebrado los funerales, de carácter nacional, por el ilustre jefe del Estado Aguirre Cerda, a lo que asistieron representantes del Estado, de la vida pública y de los países extranjeros. La población se agolpó a todo lo largo del recorrido del cortejo que salió del Congreso.

El Decano del Cuerpo diplomático, Nuncio Apostólico, Aldo Lagni, pronunció el discurso necrológico. (Efe)

El nuevo ministro de España en Nankin, don Alvaro de Maldonado y Lilián, ha presentado sus cartas credenciales al presidente del Gobierno nacional chino, Wang-Ching-Wei.

Después de la ceremonia asistió a los actos oficiales organizados con motivo de la adhesión de China al Pacto Anticomintern, y fué obsequiado con una recepción por el ministro de Negocios Extranjeros, Chu-Nir-Yi. Más tarde visitó la tumba de Sun-Yen-Sen, el fundador de la moderna China.

El nuevo representante de España ha ofrecido una recepción a la que, además de los ministros y altos funcionarios chinos, asistieron los ministros de Alemania e Italia y otras personalidades diplomáticas. Por su parte, Wang-Ching-Wei le ha obsequiado con un banquete en el que participaron todos los miembros del Gobierno nacional chino y los representantes diplomáticos de las potencias del Eje.— (Efe)

## El nuevo ministro de España en Nankin

### Ha presentado sus Cartas Credenciales

## Menores españoles repatriados

MADRID.—La Delegación nacional del servicio exterior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. dice en una nota: se pone en conocimiento de todos los españoles que, procedentes de Francia han regresado a España, por la frontera de Irán, los siguientes menores evacuados por los rojos:

Antonio Bosch Mir, natural de Barcelona, de 17 años de edad, hijo de Antonio y Bárbara, se dirige a Barcelona, calle del Doctor Baus, número dos, domicilio de su tía paterna Magdalena Bosch.

Vicenta Golcoches Goenaga, natural de Irún, de 18 años de edad, huérfano de padre, se dirige a Barcelona, calle del Quintana, número 6, domicilio de su hermano Alberto.

Juan y Pedro Rincón Romero, hermanos mellizos, de nueve años de edad, huérfanos de padre, hijos de Sabina; se dirigen a Alfoja (Navarra), domicilio de su abuelo paterno, Sabas Romero.

Valeriano Martín Elicher, natural de Ceuta, de 14 años de edad, hijo de José y Emma, se dirige a Valladolid, calle Feligrón, 4, domicilio de su tío paterno, Valentín Martín. (Efe)

### La ordenación de la campaña aceitera

Hemos expuesto en días precedentes varios aspectos del plan dispuesto por la Comisión General de Abastecimiento y Transportes para la campaña aceitera de 1941-1942.

Concretamente hacemos públicos hoy algunos datos de notable interés referentes al abastecimiento del aceite y al cumplimiento de los deberes de distribución y consumo, datos que ratifican la confianza en la eficacia de este sistema de intervención con que eficazmente se persigue la solución de un problema tan importante en el abastecimiento nacional.

Todo el aceite producido en la campaña hora iniciada pasará a la fase de almacenamiento de reservas, distribuidas magacén de origen, mediante la revisión de los coeficientes comerciales asignados por el Sindicato Nacional del Olivo a los almacénistas que radican en su zona.

Los fabricantes de aceite, que a su vez sean almacénistas, se reservarán de su producción el cupo que como tales les corresponde; si sus reservas no rebasaran este cupo, se dispondrá el exceso para otros almacénistas distribuidores o cupos de suministro colectivo que la Comisión General de Abastecimiento y Transportes otorga según lo solicitado para los fabricantes. Si su producción no alcanza el cupo que les corresponde como almacénistas, se les concederá a cuenta de la cantidad fabricada.

Una vez señalado el supe-rávit de determinadas provincias, será repartido por el Comisario de la zona entre los almacénistas de la misma, cubriendo los cupos anuales de consumo con la producción provincial. Los almacénistas que desmolicen su cupo o parte de él se harán acreedores a la privación del mismo.

Serán puestos a la venta en la Península dos tipos de aceite: el corriente de tres grados y el refinado. Los precios a percibir por los almacénistas de origen sobre su propia residencia o estación férrea más próxima serán de 385 pesetas los 100 kilos para aceite corriente, y 395 pesetas los cien kilos para aceite refinado.

Como puede advertirse, con estas medidas se asegura no sólo la normal distribución para todas las provincias, sino un necesario control en los precios que, garantizando un beneficio justo a los productores, impida especulaciones perturbadoras.

Otros importantes aspectos del certísimo plan elaborado por la Comisión General de Abastecimiento y Transportes ocupará nuestra atención en comentarios sucesivos.

Falange Española Tradicionalista y de las JONS

Sindicato Nacional del Espectáculo

CONCURSO DE GUIONES PARA LA PRODUCCION DE PELICULAS ESPAÑOLAS

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 11 de noviembre...

BASES

- a) Podrán concurrir al concurso de guiones con uno o más originales todos los españoles...
- b) La índole de las temáticas...
- c) Los originales se presentarán escritos a máquina...

En ningún caso los guiones rechazados podrán ser presentados a nuevo concurso.

HOY.-Frontón Cinema INAUGURACION de las FUNCIONES CONTINUAS

La Contraseña EN ESPAÑOL Grandioso film de espionaje...

NOTICARIO FOX Importante Acuda a primera hora...

Por qué trabajar Por los "ases" de la gracia Stand Laurel y Oliver Hardy

Salón Continental H O Y GRAN BAILE DE 4'45 a 9'30

interesan, las condiciones y propuestas para su realización. Segundo. Estudiadas las proposiciones...

BASES

BASES PARA LOS TECNICOS CINEMATOGRAFICOS

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 11 del corriente...

BASES

a) Estarán dotadas con una cantidad mensual equivalente a cinco mil pesetas de moneda española...

BASES

BASES

a) Las solicitudes habrán de presentarse en el Sindicato Nacional del Espectáculo hasta el 31 de diciembre próximo...

b) Si por falsedad en la declaración se adjudicase algún premio y posteriormente se produjera alguna reclamación...

c) El plazo para la presentación de guiones terminará el 31 de diciembre de 1941, a las 19 horas.

d) Los guiones premiados pasarán a ser propiedad del Sindicato Nacional del Espectáculo...

e) Los guiones rechazados no podrán ser presentados a nuevo concurso.

f) Los guiones que hayan sido premiados serán facilitados, para su lectura, a las Casas Productoras de películas...

g) Los guiones que no obtengan premio serán devueltos a sus autores en el plazo de un mes...

h) Los guiones que hayan sido premiados y cuyo autor no se haya presentado en el plazo de un mes...

i) Si de la memoria presentada o información realizada por el Sindicato Nacional del Espectáculo se deduce...

j) Si de la memoria presentada o información realizada por el Sindicato Nacional del Espectáculo se deduce...

k) Si de la memoria presentada o información realizada por el Sindicato Nacional del Espectáculo se deduce...

El personal retirado a quien afecte la ley, acreditará también su derecho mediante cita en la orden de concesión...

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Lista de maestros aspirantes a interinidades, formados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la O. M. de 20 de agosto de 1938:

- Número 1. don Lorenzo Ginés Marañón; 2. don Ignacio Piñón Mingollán; 3. don José Antonio Ruiz Alajos de Blas; 4. don Simón Luciano Jaldón Nicolás; 5. don Emiliano Moreno Fernández; 6. don Salvador Delgado Arbaiz; 7. don Germán Sieto Calvo; 8. don Zolito Manuel Rubio Grávalos; 9. don Ramón Mercedino Gil; 10. don Baltasar de la Mata Nieto; 11. don Anastasio Susaca Peres; 12. don Donato Cereceda Hernas; 13. don Domingo Antonio Bañuelos Espinosa; 14. don Miguel Eguren Ulecia; 15. don Félix Avillo Martínez; 16. don Feliciano Aguirre, Viana; 17. don Arturo Ubago Ochot; 18. don Santos Celedonio Guño Hoyas; 19. don Isidro San Martín; 20. don Baltasar Alamaná Sandayara; 21. don Santiago Palermán Urdarain; 22. don Juan María Sánchez; 23. don Higinio Pérez Bordas; 24. don Mariano Ruiz Sánchez; 25. don Samuel Eliz Sáenz de Tejada; 26. don Félix de la Calle Brifón; 27. don Miguel Antonio Berriatua Sengariz; 28. don Román Abad Sáez; 29. don Antonio Pascual Piñedo; 30. don Carmelo Sáinz Beltrán de Heredia; 31. don Joaquín Ibarra Alcoa; 32. don Félix Moreno Pérez; 33. don Pedro Galilea Zorzano; 34. don Jesús González Martín; 35. don Miriam Esquerro Esquerro; 36. don Leandro Porras Arroyo; 37. don Antonio Tejada Varano; 38. don Justo Santamaría Bobadilla; 39. don Andrés Sanz Arjón; 40. don Jesús Machín Jáuregui; 41. don Ignacio Sobrón Cordero; 42. don Felipe Martínez Bocijás; 43. don Sixto Arana González; 44. don Francisco B. García López; 45. don Fernando Calleja Palacios; 46. don Pedro García Martínez; 47. don Valentín Aguirre Viana.

Instituto Nacional de Previsión

COBRO DE CUOTA SINDICAL. A partir del día primero de diciembre, se cobrará, juntamente con la cuota de Subsidio Familiar...

Se advierte que la cuota del Subsidio Familiar es independiente de la cuota sindical y, por tanto, deberán llenarse por duplicado otros boletines semejantes a los del Subsidio Familiar...

Estos boletines se formalizarán únicamente en la parte reservada a elección de cuotas, omitiendo la declaración de subsidiarios.

No podrá hacerse efectiva ninguna de las cuotas separadamente, ya que, al mismo tiempo que se realiza el ingreso del 6 por ciento del Subsidio Familiar, se efectuará el pago de la cuota sindical y viceversa.

Logroño, 29 de noviembre de 1941. El Delegado Provincial

Cámara de la Propiedad Urbana

AVISO A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS

Se recuerda a los propietarios de fincas urbanas la obligación que tienen de firmar el visto bueno en los estados que para formar el nuevo censo de Abastecimiento...

Losrño, 29 noviembre de 1941. El Presidente accidental, Simón Tejada. El Secretario, Vicente Castellón.

Delegación de Hacienda URBANA

El artículo segundo del decreto de 8 del actual, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20, dispone que los propietarios de fincas urbanas no arrendadas que declaren la capacidad productora...

Si de la comprobación facultativa resultare un líquido imponible superior al declarado, la diferencia será sometida a tributación desde primero del corriente año.

Delegación Provincial de Excombatientes

Se ruega se persona en esta Delegación Provincial a excombatiente Francisco Armengol Esteve, para enterarle de un asunto que le afecta.

Notas Militares

ORDEN DE SAN HERMENEJILDO. El personal con derecho a pensión que no la tenga concedida la acreditará en el justificante de revisión...

Los jefes de los Cuerpos, Servicios, Centros y Dependencias en que tenga destino personal procedente de suboficial con derecho a la Placa de la Orden, formularán las propuestas reglamentarias.

El personal retirado a quien afecte la ley, acreditará también su derecho mediante cita en la orden de concesión de la condecoración correspondiente y del D. O. en que se publicó.

ARMAMENTO. Se declara reglamentaria la modificación en la cantonera de la caja del fusil y mousquetón manual, según plano presentado por la Dirección General de Industria y Material...

Subpagadería militar de haberes de Logroño. Días de pago de los haberes de los meses de noviembre, diciembre, 17 a 19. Todas las nóminas sin distinción. Día tres, de 11 a 13 y de 17 a 19. Último día de pago de todas las nóminas.

NOTA: Todo el personal deberá acreditar su personalidad al hacer efectivos sus haberes.

CAFÉ CORREOS

HOY DOMINGO DOS CONCIERTOS de 12 a 2 y de 7 a 9 ORQUESTINA «RITMO»

CINEMA SOCIAL

A las 3:15 GRAN FUNCION INFANTIL Proyectándose la magnífica película FOX

VALOR Y LEALTAD Por GEORGE O'BRIEN. BUTACA 0'40

CAFÉ CORREOS

HOY DOMINGO CINEMA DIANA A las 5, a las 7'15 y a las 10 SOLEMNIDAD ARTISTICA ESTRENO de la grandiosa y espectacular producción nacional

El Nacimiento de Salomé

CONCHITA MONTENEGRO, LUIS PEÑA, MARIA GAMEZ, LUIS PORTES y A.E. MANDO FALCONI

Gran Coliseo Fuenmayor

HOY Domingo 30 Noviembre Tarde: 4'30 Noche: 10'30 El acontecimiento cinematográfico del siglo. La maravilla del séptimo arte.

FUTBOL En el Campo de las Gaunas, HOY, DOMINGO, a las TRES Y MEDIA de la tarde, GRAN PARTIDO DE FUTBOL, entre el «DEPORTIVO LOGROÑES» y una SELECCION L.O.GROÑESA, a beneficio de la GLORIOSA DIVISION AZUL.

MUEBLES ES A SILLAS Y URBANO SAN BARTOLOME 10 A Granja avícola EGATI ELIZONDO (Navarra) TELEFONOS 39 Y 40

DAVID GOITIA Ofrece su nuevo establecimiento de PELUQUERIA en la calle San Juan 11, Logroño

NARANJAS NAVE superior a 1'60 kilo Oriente superior, a 1'00 kilo Almacén de Constantino Pérez Plaza de Abastos n.º 2.

Muebles EL BARATO ONCE DE JUNIO, 5. Teléfono 2181 Serrería del Ebro PINO, HAYA, CHOPÓ, NOGAL, OLMO Y ROBLE.

SE VENDE Una bañera de hierro esmaltado. Una salamandra «Loge», con los tubos de salida de grasas. Un gramófono maleta «La Voz de su Amo».

CINEMA SOCIAL A las 3:15 GRAN FUNCION INFANTIL Proyectándose la magnífica película FOX

VALOR Y LEALTAD Por GEORGE O'BRIEN. BUTACA 0'40

CAFÉ CORREOS HOY DOMINGO CINEMA DIANA A las 5, a las 7'15 y a las 10 SOLEMNIDAD ARTISTICA ESTRENO de la grandiosa y espectacular producción nacional

El Nacimiento de Salomé CONCHITA MONTENEGRO, LUIS PEÑA, MARIA GAMEZ, LUIS PORTES y A.E. MANDO FALCONI

Gran Coliseo Fuenmayor HOY Domingo 30 Noviembre Tarde: 4'30 Noche: 10'30

Figuras para Belenos SURTIDO COMPLETO PARA NACIMIENTOS Casas, cuevas y figuras de todos estilos y tamaños.

NACIMIENTOS Figuras para Belenos SURTIDO COMPLETO PARA NACIMIENTOS

MERCERIA CASA GONZALEZ MARQUES DE VALLEJO, 13 LOGROÑO

HOY Bretón - Moderno - Social Horario de las funciones: Bretón: A las 5'30 y 7'30. Moderno: 5'15, 7'15 y 10'15. Social: A las 5, 7'15 y 10'15.

Suprema decisión (En Español) Ni espía, ni mujer fatal, ni aventurera: una víctima... La lucha por la vida, por una felicidad pasajera.

Gran Coliseo Fuenmayor HOY Domingo 30 Noviembre Tarde: 4'30 Noche: 10'30

BLANCA NIEVES y los 7 Enanitos Espectáculo incomparable OCASION UNICA

VALOR Y LEALTAD Por GEORGE O'BRIEN. Exija el número al adquirir la localidad.

Frontón Beti-Jai

HOY Domingo, 30 Noviembre A las 4'15 de la tarde FORMIDABLES PARTIDOS DE PELOTA

Primera partida SAN MIGUEL y LEGARRA contra OLAZAR y QUEREJETA

Segundo partido Gran lucha de «Ases» PERU y GALLATEGUI contra UBILLA I y ALTUNA

Ayer dejó de existir, a los cuarenta y cuatro años de edad, el conocido guarda municipal don Alfonso Inabere Santo Domingo...

Las misas que se celebren mañana, lunes, de la Iglesia de Parailo, a las 7 y 7'30 en el altar del Corazón de Jesús...

El turroneiro de Jijona

JOSE LLORENS Saluda a su distinguida clientela de Jijona y público en general.

Pimienta molida nuevo Dulce-Pimienta preparado para cocinar y público en general.

Linimento ESPAÑOL Es el mejor para dolores de cabeza, calambres, contusiones y todo género de dolores.

LA EMBROCCACION HERCULES MATA TODO DOLOR BLANCO - LIMPIO SE ABSORBE FACILMENTE

RELOJES SUIZOS 10 AÑOS GARANTIA SUAVES ROS CORRIENTES HASTA SU DORCILLIDA MODEROS SUPERVIVIENTES ALTA CALIDAD CATALOGO GRATIS

Viuda de Venancio Marin ULTRAMARINOS. MAYOR, 35. Hará Vd. una buena matanza...

CRHYSLER-77 Seis plazas de la Fábrica, separación, 4 velocidades, seis ruedas, propio para Gasógeno.

HOY CINE OLYMPIA Sesión continua de 4'45 a 12. MULTITUDES! DOS GRANDES PELICULAS APTAS PARA MENORES

La Vuelta del Ruiseñor En Español por la diva GRACE MOORE

Teatro Moderno MIÉRCOLES, 3 DE DICIEMBRE DOS GRANDES FUNCIONES DOS CIRCUITOS CARRELE presenta por un UNICO DIA, su nuevo espectáculo CIRSENSE

Salón ALHAMBRA HOY Gran Baile de 5 a 9'30 Orquesta ALHAMBRA JAZZ

La Victoria al Oeste En español, realizada en la primera línea de fuego, costando la vida a numerosos operadores del Ejército alemán...

TURRONES Ha llegado el Turronero de Jijona ELISEO MIGUEL GARRIGOS

APRENDA CONTABILIDAD POR CORRESPONDENCIA por un coste módico, utilizando sus ratos libres, se hará rápidamente tenedor de libros

TAURINAS HOY SE REUNE LA POPULAR

En los salones del Gran Casino se celebrará hoy, a las 10 de la mañana, la acostumbrada reunión anual de La Popular

go en la capital catalana, fué causa de que la novillada anunciada para aquel día, y con la cual la empresa barcelonesa daba por terminada su temporada

GUÍA MEDICA

M. de Salinas V. Rey, 13 Enfermedades del Corazón Electrocardiógrafo. Rayos X

G. F. del Castillo Escudero MEDICO PIEL, SIFILIS, VENEREAS CONSULTA: 11 a 1 y de 3 a 9

V. INFANTE J. INFANTE GARGANTA NARIZ Y OÍDOS CONSULTA de 11 a 1 y de 3 a 6

M. de Carlos PRACTICANTE PEDICURO GABINETE CALLISTA General Mola, 108, Entresuelo

M. Abeytua Pérez-Iñigo MEDICINA INTERNA Once de Junio, 18, 2.º Teléfono 10-98

A. ALEGRE Practicante - Pedicuro - Masajista. GENERAL MOLA, 46, 2.º

ARANDA ITURRIO De la Maternidad de Madrid P. A. R. T. O. S. Especialista: Enfermedades de la mujer

José Luis Arizmendi PRACTICANTE SANTIAGO, 2.

J. Aguirre Azcárate De la Beneficencia Municipal GARGANTA NARIZ Y OÍDOS ESOFAGOSCOPIA

URBINA M. VILLANUEVA, 2.º Tlf. 1717. De 12 a 2.º PULMON CORAZON RAYOS X ELEC. ROCARDIOGRAFO porañil.

JOSE FRAILE (Médico-Jefe de Clínica del Hospital Provincial) Especialidad: Partos - Matriz Consulta de 12 a 2 y de 4 a 6

Rufino Alonso Practicante Hospital Provincial Avisos: Plaza San Agustín, 5. (Belquería), y en su domicilio: Marqués S. Nicolás, 133-39, d.º

CLINICA DENTAL C. ARNEDO Odontólogo del Instituto Provincial de Sanidad Muro Mata, 1, 1.º - Teléf. 1776.

MORAGUES TUBERCULOSIS Y CORAZON NEUMOTORAX - RAYOS X Muro Mata, 13-3.º - Teléf. 19-85

José Luis Gil-Diez ODONTOLOGO Gral. Mola, 138, 1.º Tlf. 1161

EMILIO CASAS ESPECIALISTA EN PIEL, SIFILIS Y VENEREO Muro de la Mata, 13, 2.º

J. Fernández González MEDICO DIRECTOR del Dispensario Antituberculoso. Respiratorio, Tuberculosis, Rayos X - Consulta: 11 a 2.º BRETÓN HERREROS, 44.

Dr. Luis Eizaguirre CORAZON Y PULMON Director del Sanatorio de Nuestra Señora de Biar. Teléfono 1-24-50. Puerto 16. SAN SEBASTIAN.

Abadía de Barbará MEDICINA INTERNA NISOS RAYOS X Y ULTRAVIOLETA General Mola, 132. Telf. 1764.

J. PALACIO OCULISTA Especialista Diplomado del H. Valdecilla VARA DE REY, 9, 2.º

Fernando Pons DIGESTIVO NUTRICION MEDICO PUERICULTOR Rayos X - Metabolismo basal HERMANOS MOROY, 9.

Marino S. Andollo Consultorio de Enfermedades de la Piel. Medicina General. Onda Corta y Electr. Teléfono 1-24-50. Vara Rey, 21, 2.º, Izq. - Telf. 1018.

M. G. Baquero del Río ESTOMAGO-HIGADO-INTESTINO Rayos X - Laboratorio Muro Mata, 14, 1.º - Teléf. 2121

C. MONTOYA GARGANTA NARIZ - OIDO M. Villanueva, 8, Teléf. 2126.

J. Esteban Iñiguez Profesor del Instituto Rubio PULMON Y CORAZON TUBERCULOSIS, RAYOS X Consulta M. Villanueva, 130 y 330 a 630 M. Villanueva, 5, Teléf. 16-74

Manuel González Martínez CIRUGIA GENERAL Cirugía Ortopédica y Restauradora - Transmisión de Sangre - Equipo Móvil. Marqués de Murrieta, 5, 2.º. Teléfonos 1270 y 1870

El Señor D. Alfonso Jubera Santo Domingo (Guardia Municipal) Falleció ayer, a los 44 años habiendo recibido los S. S. R. I. P.

El Excmo. Ayuntamiento, sus Jefes y empleados municipales; su apenada esposa doña María G.ª; hijos Cipriano, Alfonso, María de los Dolores y Florentino; hermanas doña Carmen (ausente) y doña Beatriz; hermanos políticos, sobrinos, primos y demás familia, ruegan a sus amistades asistat a los actos abaj indicados, por lo que les quedarán agradecidos.

es espectáculo predilecto del público, se celebran corridas y novilladas de categoría con toda clase de atracciones, incluso la concesión de alternativas que por cierto se están prodigando de bastante más que en la temporada pasada.

NOTICIAS AMERICANAS Las plazas americanas se hallan en plena actividad taurina. Igual en México que en las repúblicas centroamericanas, donde nuestra fiesta nacional

UN RASGO DE MARCIAL El joven maestro cuando estos días por las secciones taurinas, ya como posible componente de un tercio de matadores que aspira a acaparar en la venidera temporada el mayor número posible de contratos, ya como compañero de Meroete en excursión, cinegéticas, en que las piezas a cobrar pudieran ser convenios y pactos con vistas a los aludidos contratos.

MARAVILLA, AUTOR TEATRAL La gente de toros le ha dado por la literatura. No es nuevo, que éste o el otro diestro se entreguen de lleno a la lectura con plausible afán de elevar su nivel cultural. Pero constituye una novedad ver a algunos significados taurinos, buscando consanantes, unos, luciendo su ingenio, otros, y llenando todos cuartillos hasta completar sendas obras teatrales.

UN FESTIVAL EN SEVILLA Pepe Luis Vázquez está preparando un festival a celebrarse en fecha cercana en la plaza sevillana y cuya importancia está a tono con la de su organizador.

Patronato Local de Formación Profesional Existiendo algunos Ayuntamientos pertenecientes a la demarcación de este Patronato, que todavía no han ingresado la aportación reglamentaria correspondiente al año 1941, se les previene, que la citada aportación debe ser ingresada antes del día 31 de diciembre del año en curso, pues, pasado dicho plazo, se pasará a cobrarlas a los domicilios de los respectivos Ayuntamientos, cargándose, desde luego, los gastos de locomoción y estancia, para lo cual, se avisará oportunamente.

Central Reguladora de la Patata Como ampliación de la circular de 26 de los corrientes, pongo en conocimiento de todos los productores rentistas e igualitares de patatas que es necesario, para la obtención de la guía de circulación de dicho tubérculo, tanto para dentro de la provincia como fuera de ella, la guía fitosanitaria, expedida por el Servicio Agronómico.—El Presidente, E. Amelibia.

Segundo Aniversario El Señor D. Alejandro Azofra y Sáenz Falleció ayer, a los 25 años habiendo recibido los S. S. R. I. P.

Miembro de la Adoración Nocturna, del Apostolado de la Oración, Jueves Eucarísticos y de los Padres de Familia Falleció santamente en Palma de Mallorca, el día 2 de Diciembre de 1939

Caja de Recluta de Logroño número 49 Ordenada la incorporación de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941, procedentes de zona liberada, con fecha 19 del actual (D.º 259), los de esta provincia efectuados su presentación en esta Caja, os del reemplazo de 1940, los días 12, 13 y 14 del próximo diciembre, y los del reemplazo de 1941, los días 4, 5 y 6 de enero de 1942. La presentación se efectuará sin excusa ni pretexto alguno, para su destino e incorporación.

Crónicas de la Región HARO, 29 El miércoles pasado celebró una importante Junta el Patronato de Formación Profesional de la Escuela Elemental de Trabajo Haro-Santo Domingo, que fué presidida por el señor alcalde don Bonifacio Prieto. En esta reunión se trató ampliamente sobre la imperiosa necesidad de continuar las obras de construcción de la escuela, cuyo edificio se comenzó a elevar hace ya varios años, quedando paralizados los trabajos por haber suspendido las aportaciones que hacía la Superintendencia con tal destino. De entonces a la fecha, el abandono de las obras y los elementos atmosféricos han perjudicado considerablemente la edificación. Se acordó dirimir al Ministerio de Educación Nacional en dicho sentido, teniendo la evidencia de que en breve se dará un gran impulso a las obras, por haberse así ofrecido en reciente visita uno de los inspectores del Ministerio.

VILLOSLADA DE CAMEROS, 29 Con toda solemnidad, se celebró por la Unión Musical Villosladense la fiesta de su Patrona Santa Cecilia, despertando al vecindario con bonitas danzas la banda que tan acertadamente dirige don Tomás Calvo. A las diez, asistieron a una misa que celebró nuestro parroco don Zacarías Ochoa, y que fué cantada por un coro de jóvenes dirigidas en el Organ por don Luis Fernández, que interpretó con la referida banda selectas composiciones. A las dos se reunió en fraternal comida, presididos por las autoridades y entreteniendo a la juventud durante la tarde con un repertorio extraordinario.

ANUNCIOS CLASIFICADOS SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN tres fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

SE VENDEN dos fanegas de tierra, con casa, cuadras y gallineros, a dos km. de la capital, Informes Cadena de Varea.

El Señor D. Severino Martínez Fernández (De la Policía Armada) Falleció ayer, a los 25 años habiendo recibido los S. S. R. I. P.

Los Oficiales, Clases y sus compañeros de la 71 Compañía; su afilidada madre doña Modesta; hermanas Felisa, Elena y Segundia; hermanos políticos Carlos Unzueta, Pedro Ojeda, e Isabel Gorcháez; hijos: su querido hijo María Jesús Tomás; tíos, primos y demás familia, ruegan a sus amistades asistat a los actos que se indican, por cuyo favor les quedarán agradecidos.

tarde, celebrándose todos los días misa de Comunión general a las ocho.

NAJERA, 29 Ha fallecido la virtuosa señorita Angelita Martínez, habiendo sido centésima su prematura muerte.

El jueves tuvo lugar la conducción de su cadáver al cementerio, asistiendo a la inhumación unas horas que los vecinos de la villa se honraron asistiendo. No recordamos mayor ni mejor acompañamiento, ya que a la legada del féretro cortejo a la ermita la cola quedaba al comenzar el puente de piedra.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

SE VENDE un caballo entero, raza bretona, de tres años, sin trabajar, capa negra y sin reseñas. Se ofrece a parada particular. Informes, Eloy España, en Miranda de Ebro.

WOTAN Las Radios de Calidad a Precios Mínimos DISTRIBUIDOR PARA EL NORTE DE ESPAÑA Nicolás Labad, Sagasta 23. Teléfono 1971. Logroño

BARACHOL contra enfermedades de la piel, cuero cabelludo, eczemas, erupciones, granos y sarna. El preferido por los enfermos. Aprobado por la Censura Sanitaria n.º 149

MUEBLES RIOJA CAMAS Y ARMARIOS BARATOS Calvo Sotelo, 14 - Fábrica: Dqu.ª Victoria, 27

VENDO un piso 2.º con 6 habitaciones y hermosa galería. Llave en mano. Bretón, 14, 1.º. Teléf. 1184.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

SE VENDE CASA en Villamediana y 7 fanegs. tierra en Cascajos. Alejandro Martínez, en Villamediana.

# La contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios

Por su extraordinario interés, publicamos hoy el texto íntegro de la Ley de 17 de octubre del corriente año por la que se establece la vigencia de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios creada por la Ley de 5 de enero de 1939.

## Jefatura del Estado

**LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1941, POR LA QUE SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LA CONTRIBUCION EXCEPCIONAL SOBRE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS CREADA POR LA LEY DE 5 DE ENERO DE 1939.**

Las circunstancias que justificaron la aparición de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que implantó la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, se ven reproducidas en las que caracterizan el período por el que atraviesa la economía española a partir de la conclusión de nuestra guerra de liberación, pues si bien es cierto que los efectos directos de ella cesaron, evidentemente, con su terminación, sus perturbaciones económicas han venido a enlazarse con las derivadas del actual conflicto internacional, que de manera tan particular repercuten también en las condiciones de vida de nuestra nación.

Tales perturbaciones tienen su manifestación, por una parte, en el duro sacrificio a que someten a determinadas zonas sociales, y, por otra, en contraste produciendo un clima apropiado para que en ciertas actividades de la producción y de comercio hagan su aparición beneficios de tipo excepcional logrados fundamentalmente, por la anomalía de la coyuntura económica.

De justicia es que, si estas perturbaciones, unidas al esfuerzo económico que implica la reconstrucción nacional, obligan a hacer pensar sobre el país los ineludibles sacrificios que dichas circunstancias imponen, es igualmente mantenido, para una equitativa distribución de los mismos, el mencionado gravamen excepcional sobre aquellas utilidades también excepcionalmente obtenidas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y en su virtud se restablece, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta, la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, creada por la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—La contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios que se restablece, se regulará por los preceptos de la presente Ley.

Artículo tercero.—La contribución sobre Beneficios extraordinarios que se restablece por esta Ley recaerá sobre los beneficios de esta clase obtenidos por toda persona natural o jurídica, sin distinción de nacionalidad, que realice o haya realizado en España negocios industriales o mercantiles, cualquiera que sea el carácter con que hubiere intervenido o intervenga en ellos.

En su virtud, quedan sometidos a gravamen los beneficios que provengan del ejercicio de actividades profesionales intermedias entre los que realizan dichos negocios.

Este gravamen será exigido en todo el territorio nacional.

Artículo cuarto.—Se consideran beneficios extraordinarios, a los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente:

a) Los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

En el caso de que contribuyentes continuadores de los negocios mercantiles o industriales de terceros, ejercidos todos con carácter habitual, los resultados obtenidos por la firma anterior a la que a efectos de correspondientes, servirán para la determinación del beneficio normal que haya de servir de término comparativo en la fijación del extraordinario.

b) Los que excedan del siete por ciento del capital empleado en los respectivos negocios, cuando se trate de contribuyentes que hubieren dado comituz a su vez con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis o no llevasen en dicha fecha tres años completos en el ejercicio del mismo, este efecto se estimará el capital íncial del período impositivo, computándose como tal las reservas, incluso la parte de ellas que aparezca constituida con beneficios logrados después de la fecha indicada.

El referido tanto por ciento del capital, así determinado, se estimará siempre, como mínimo, libre del gravamen que la presente Ley establece, incluso en el caso previsto en el apartado anterior.

sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en este artículo, en cuanto sea más beneficioso para el contribuyente, el mínimo libre de las Empresas individuales, sujetas o no a la Tarifa tercera de Utilidades, no será inferior a veinticinco mil pesetas por período anual.

c) La totalidad de los obtenidos por quienes no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles carezcan de capital especialmente asignado a la actividad productora del beneficio.

Artículo quinto.—Las bases impositivas correspondientes a las personas naturales no sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, se apreciarán a virtud de estimación administrativa.

Artículo sexto.—Tanto para la determinación de la base impositiva como para todo lo no previsto en esta Ley, será de aplicación lo establecido en las diversas dispo-

siciones que regulan la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la base de imposición de las Empresas gravadas en la Tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades, se fijará deduciendo del beneficio extraordinario que resulte, a tenor de los preceptos anteriores, una parte de la cuota liquidada por dicha Tarifa proporcional al beneficio extraordinario.

Tratándose de las demás personas naturales no sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades, se deducirá del beneficio extraordinario estimado una parte de las cuotas de contribuciones directas del Estado, devengadas en el período impositivo y por razón del negocio gravado, que guarde con el total de ellas la misma relación que el beneficio extraordinario guarde con el beneficio total.

Artículo séptimo.— Los beneficios extraordinarios a que se refiere esta Ley tributarán a tenor de las siguientes escalas:

Escala aplicable a los contribuyentes en los apartados a) y b) del artículo cuarto	Tanto por ciento del respectivo capital		Tanto por ciento de gravamen
	Más de	Sin exceder de	
El beneficio extraordinario que represente.	—	10	40
La parte del mismo que represente.	10	25	50
La parte del mismo que represente.	25	40	60
La parte del mismo que represente.	40	60	70
La parte del mismo que represente.	60	—	80

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto	Tanto por ciento de gravamen
Las primeras 100.000 pesetas	40
El exceso de 100.000 pesetas, hasta 250.000 pesetas	50
El exceso de 250.000 pesetas hasta 500.000 pesetas	60
El exceso de 500.000 pesetas hasta 750.000 pesetas	70
El exceso de 750.000 pesetas	80

Sin embargo, cuando la totalidad del beneficio que haya de ser objeto de liquidación por esta escala, no exceda de cincuenta mil pesetas, el tipo de imposición será el de treinta por ciento.

Artículo octavo.—El gravamen regulado en la presente Ley será exigido por años naturales. Sin embargo, cuando se devenguen en cada una de las operaciones de Empresas gravadas en la Tarifa tercera de Utilidades, será exigido por los ejercicios económicos que tengan establecidos, que en ningún caso podrán exceder de doce meses.

Las personas comprendidas en el apartado c) del artículo cuarto, contribuirán por cada una de las operaciones que realicen.

Artículo noveno.—Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios, deberán presentar en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas declaración jurada de los obtenidos en cada período impositivo, conforme a lo que se determina a continuación:

a) Las Empresas sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, presentarán dicha declaración en los mismos plazos y acompañada de los mismos documentos que señalan las disposiciones vigentes, a los efectos de liquidación por dicha Tarifa.

b) Las no sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades, referirán su declaración a los beneficios extraordinarios obtenidos en cada año natural y la presentarán dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

Los contribuyentes incluidos en el apartado c) del artículo cuarto de esta Ley referirán en su declaración los beneficios logrados en cada una de las operaciones efectuadas, debiendo presentar aquélla dentro de los treinta días siguientes al que haya sido última cada operación.

En los casos de cesación de negocio, traspaso del mismo y liquidación o disolución de la Empresa, la fecha en que tales situaciones se produzcan se considerará como término del ejercicio, a los efectos de esta Ley.

Artículo décimo.—En vista de las referidas declaraciones, la Administración practicará la oportuna liquidación provisional, procediéndose después a verificar las investigaciones y comprobaciones que juzgue pertinentes, tanto en Oficinas públicas como particulares, de conformidad con los preceptos que al efecto rigen para la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, que se considerarán ampliados al examen de libros, facturas, correspondencia y cuantos documentos obrantes en dichas oficinas puedan conducir a la justa determinación de los beneficios extraordinarios, con la sola limitación establecida en el artículo sesenta y dos de la Ley de Reforma Tributaria de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se practicará seguidamente liquidación definitiva, salvo que tenga que efectuarse estimación administrativa de las bases imponibles. En este caso se remitirá las actuaciones al Jurado competente, el cual podrá ordenar la ampliación de las mismas, mediante nuevas comprobaciones, para la más justa determinación de las bases imponibles, sobre las que, una vez fijadas, deberá practicar liquidación definitiva la Administración de Rentas Públicas.

Artículo once.—La estimación de las bases impositivas por la Administración, en los casos que así proceda, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los preceptos que rigen la Contribución sobre Utilidades, se efectuará por el Jurado de Utilidades, el Jurado especial de Beneficios extraordinarios y los Jurados provinciales de estimación, con la competencia que les atribuye esta Ley.

El Jurado de Utilidades y los Jurados provinciales de estimación actuarán con arreglo a su actual organización. El Jurado especial de Beneficios extraordinarios estará integrado por el Subsecretario de Hacienda, como Presidente; el director general de Contribuciones Industriales y de Utilidades, como Vicepresidente, en quien podrá delegar la presidencia sus funciones; y por los siguientes Vocales: un Abogado del Estado; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; un Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda; un Liquidador de Utilidades y un Representante de la Industria y otro del Comercio, todos ellos con voz y voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente. Actuará como secretario el Vocal Liquidador de Utilidades. Todos los vocales serán nombrados por el ministro de Hacienda; los Vocales funcionarios a propuesta del Director general de Contribuciones Industriales y de Utilidades, y los Representantes de la Industria y el Comercio a propuesta del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que deberá también proponer dos suplentes. La Secretaría del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, al igual que la del Jurado de Utilidades, se considerará en su aspecto orgánico como una Sección de la Dirección General de Contribuciones Industriales y de Utilidades.

Artículo doce.—El Jurado de Utilidades, en cuanto a esta Contribución, será competente para fijar la cuantía del beneficio extraordinario en cada período impositivo referente a Compañías o Sociedades extranjeras que realicen negocios en España, o de Sociedades españolas que operen en el extranjero, que deba quedar sujeto a gravamen, por correspondencia a negocios efectivos y materialmente efectuados en territorio español.

Artículo trece.—Corresponde a los Jurados provinciales de estimación:

a) Fijar la base de imposición por los conceptos de la presente Ley a los contribuyentes comprendidos en su artículo quinto.

b) Fijar asimismo las bases tributarias a los contribuyentes que no presenten los documentos previstos en el artículo noveno de esta Ley o no aporten la justificación de los mismos o los datos que la Administración reclamara como necesarios para la debida exacción del gravamen.

c) Fijar también la base imponible de aquellos contribuyentes que, por el mismo concepto económico, sean sometidos a su competencia para determinar la base tributaria por la Tarifa tercera de Utilidades.

Artículo catorce.—Corresponde al Jurado especial de Beneficios extraordinarios:

a) Apreciar la circunstancia de que el exceso de beneficios tributables sea debido a aumentos de capital o de elementos de producción; a la ampliación de negocios o a intensificaciones económicas, industriales o comerciales realizadas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y que, por razón de su propia naturaleza y del tiempo en que se llevaron a efecto, hubieran debido producir normalmente, en el período a que la imposición se refiere, el incremento de beneficio de que se trate. En estos casos el Jurado fijará la cuantía de los que por tal razón no deban considerarse como extraordinarios.

b) Estimar si en el trienio que sirve de término de comparación para determinar el exceso de beneficio, hubo en todos los años, o en alguno o algunos de ellos, motivo excepcional que redujera el rendimiento normal del negocio y que deba ser tenido en cuenta para la aplicación justa de esta Ley. En tal caso, el Jurado fijará las cifras que deban servir de comparación para señalar el beneficio extraordinario.

c) Determinar, en el supuesto de incrementos de activo contabilizados a partir de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la cuantía en que dichos incrementos deben considerarse como beneficios extraordinarios, teniendo presente el aumento de valor que pueda corresponder a ejercicios anteriores a dicha fecha.

d) Proponer al Ministro de Hacienda, con las justificaciones debidas, la imposición de gravamen sobre beneficios extraordinarios, a los que, aun apareciendo como tales, no proceda en justicia conceder este carácter por razones de excepción no previstas en la presente Ley.

e) Apreciar si en las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio exigido para la exacción del gravamen existe simulación o interposición de personas, con el fin de hacerlo efectivo, y bienes y derechos aparentemente titulados a favor de terceros, pero que fundamentalmente se presuma que pertenecen al sujeto gravado.

f) Resolver los recursos de alzada contra acuerdos de los Jurados provinciales de estimación, en materia de beneficios extraordinarios, que puedan promoverse a tenor de las disposiciones pertinentes de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

g) Confirmar o rectificar las bases de Beneficios extraordinarios apreciadas por los Jurados de estimación, a petición de cualquiera de los vocales de dichos organismos o caso de empate.

h) Señalar, como consecuencia de las facultades anteriormente enumeradas, las bases impositivas correspondientes al respectivo ejercicio.

Las facultades que confieren al Jurado especial los apartados a) a d), ambas inclusas, requerirán siempre para su ejercicio la previa petición de parte interesada.

La competencia que a tenor de este artículo corresponde al Jurado especial de Beneficios extraordinarios, se entenderá transferida al de Utilidades cuando se trate de Empresas a que se refiere el artículo doce.

Artículo quince.—La competencia de los referidos Jurados, habrá de ser, en cada caso, previa a la determinación de la base impositiva, a las normas establecidas en el Real Decreto de dos de agosto de mil novecientos veintitrés y Decreto de trece de julio de mil novecientos treinta y uno.

Artículo dieciséis.— Las regulaciones de los Jurados de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en

España, en el que se dará recurso ante el Ministro de Hacienda.

Artículo diecisiete.—La inexactitud maliciosa en las declaraciones, que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cuota, que resulte aumentada a cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que la Administración de cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera corresponder.

Artículo dieciocho.— Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de las Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.—A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos treinta y uno, modificadas por el Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivaron la creación de la presente Ley, cesará la vigencia de la misma.

Artículo veinte.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición primera.—En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez determinado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la empresa dividendos por los referidos ejercicios, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos industriales o mercantiles que, por su carácter de permanencia, normalmente haya de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario se deducirá la parte equivalente al gravamen una parte equivalente a las ayudas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones, será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitante el acuerdo de inversión o la contratación de las obras de edificación, maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente, a satisfacción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la Empresa a justificar, posteriormente, en su caso, que las mencionadas o mejores fueron efectivamente realizadas. Las cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo indubitante por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que correspondiere a aplicar sin tener en cuenta dicho precepto con arreglo a este tipo de verificación de la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda.

Disposición segunda.—Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente Ley no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera.—Los particulares y Empresas obligados a contribuir deberán formular en el período de los dos meses contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieran expirado ya o vencieron en el término que se señala en esta disposición.

Artículo diecinueve.— Los trabajos de este tipo que los trabajos intelectuales. Desde luego, no a mí como tal P. Sancho, a

Artículo dieciséis.— Las regulaciones de los Jurados de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en

Artículo diecisiete.— La inexactitud maliciosa en las declaraciones, que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cuota, que resulte aumentada a cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que la Administración de cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera corresponder.

Artículo dieciocho.— Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de las Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.— A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos treinta y uno, modificadas por el Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivaron la creación de la presente Ley, cesará la vigencia de la misma.

Artículo veinte.— El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición primera.— En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez determinado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la empresa dividendos por los referidos ejercicios, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos industriales o mercantiles que, por su carácter de permanencia, normalmente haya de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario se deducirá la parte equivalente al gravamen una parte equivalente a las ayudas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones, será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitante el acuerdo de inversión o la contratación de las obras de edificación, maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente, a satisfacción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la Empresa a justificar, posteriormente, en su caso, que las mencionadas o mejores fueron efectivamente realizadas. Las cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo indubitante por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que correspondiere a aplicar sin tener en cuenta dicho precepto con arreglo a este tipo de verificación de la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda.

Disposición segunda.— Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente Ley no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera.— Los particulares y Empresas obligados a contribuir deberán formular en el período de los dos meses contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieran expirado ya o vencieron en el término que se señala en esta disposición.

Artículo diecinueve.— Los trabajos de este tipo que los trabajos intelectuales. Desde luego, no a mí como tal P. Sancho, a

Artículo dieciséis.— Las regulaciones de los Jurados de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en

Artículo diecisiete.— La inexactitud maliciosa en las declaraciones, que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cuota, que resulte aumentada a cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que la Administración de cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera corresponder.

Artículo dieciocho.— Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de las Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.— A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos treinta y uno, modificadas por el Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivaron la creación de la presente Ley, cesará la vigencia de la misma.

Artículo veinte.— El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición primera.— En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez determinado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la empresa dividendos por los referidos ejercicios, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos industriales o mercantiles que, por su carácter de permanencia, normalmente haya de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario se deducirá la parte equivalente al gravamen una parte equivalente a las ayudas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones, será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitante el acuerdo de inversión o la contratación de las obras de edificación, maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente, a satisfacción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la Empresa a justificar, posteriormente, en su caso, que las mencionadas o mejores fueron efectivamente realizadas. Las cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo indubitante por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que correspondiere a aplicar sin tener en cuenta dicho precepto con arreglo a este tipo de verificación de la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda.

Disposición segunda.— Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente Ley no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera.— Los particulares y Empresas obligados a contribuir deberán formular en el período de los dos meses contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieran expirado ya o vencieron en el término que se señala en esta disposición.

Artículo diecinueve.— Los trabajos de este tipo que los trabajos intelectuales. Desde luego, no a mí como tal P. Sancho, a

Artículo dieciséis.— Las regulaciones de los Jurados de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en

Artículo diecisiete.— La inexactitud maliciosa en las declaraciones, que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cuota, que resulte aumentada a cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que la Administración de cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera corresponder.

Artículo dieciocho.— Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de las Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.— A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos treinta y uno, modificadas por el Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivaron la creación de la presente Ley, cesará la vigencia de la misma.

Artículo veinte.— El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición primera.— En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez determinado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la empresa dividendos por los referidos ejercicios, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos industriales o mercantiles que, por su carácter de permanencia, normalmente haya de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario se deducirá la parte equivalente al gravamen una parte equivalente a las ayudas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones, será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitante el acuerdo de inversión o la contratación de las obras de edificación, maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente, a satisfacción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la Empresa a justificar, posteriormente, en su caso, que las mencionadas o mejores fueron efectivamente realizadas. Las cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo indubitante por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que correspondiere a aplicar sin tener en cuenta dicho precepto con arreglo a este tipo de verificación de la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda.

Disposición segunda.— Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente Ley no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera.— Los particulares y Empresas obligados a contribuir deberán formular en el período de los dos meses contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieran expirado ya o vencieron en el término que se señala en esta disposición.

Artículo diecinueve.— Los trabajos de este tipo que los trabajos intelectuales. Desde luego, no a mí como tal P. Sancho, a

Artículo dieciséis.— Las regulaciones de los Jurados de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en

Artículo diecisiete.— La inexactitud maliciosa en las declaraciones, que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cuota, que resulte aumentada a cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que la Administración de cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera corresponder.

Artículo dieciocho.— Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de las Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.— A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos treinta y uno, modificadas por el Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivaron la creación de la presente Ley, cesará la vigencia de la misma.

Artículo veinte.— El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición primera.— En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez determinado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la empresa dividendos por los referidos ejercicios, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos industriales o mercantiles que, por su carácter de permanencia, normalmente haya de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario se deducirá la parte equivalente al gravamen una parte equivalente a las ayudas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones, será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitante el acuerdo de inversión o la contratación de las obras de edificación, maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente, a satisfacción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la Empresa a justificar, posteriormente, en su caso, que las mencionadas o mejores fueron efectivamente realizadas. Las cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo indubitante por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que correspondiere a aplicar sin tener en cuenta dicho precepto con arreglo a este tipo de verificación de la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el Ministerio de Hacienda.

Disposición segunda.— Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente Ley no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera.— Los particulares y Empresas obligados a contribuir deberán formular en el período de los dos meses contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieran expirado ya o vencieron en el término que se señala en esta disposición.

Artículo diecinueve.— Los trabajos de este tipo que los trabajos intelectuales. Desde luego, no a mí como tal P. Sancho, a

Artículo dieciséis.— Las regulaciones de los Jurados de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en

Artículo diecisiete.— La inexactitud maliciosa en las declaraciones, que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cuota, que resulte aumentada a cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que la Administración de cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera corresponder.

Artículo dieciocho.— Los Administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida en esta Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de las Empresas, el importe del gravamen que pueda afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.— A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirán las disposiciones de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos treinta y uno, modificadas por el Decreto acordado en Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivaron la creación de la presente Ley, cesará la vigencia de la misma.

Artículo